



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:631304003001- 2021-00203
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.748

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el endosatario al cobro de la señora por Isleny Valencia Jaramillo contra el señor Diego Armando Cárdenas Villalobos será inadmitida porque, si bien en cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. señala el lugar físico de notificaciones de la demandante y se afirma que no tiene correo electrónico, no cumple con lo reglado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 que ordena, indicar en la demanda, el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través del cual puede ser notificada.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo promovida por la señora Isleny Valencia Jaramillo contra el señor Diego Armando Cárdenas Villalobos.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar al doctor Sebastián Bohórquez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3934a9dbefa8e568a3343f41b3972adf54b2aeb1aa7492c9a21cb6f0719cd633

Documento generado en 14/07/2021 02:16:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**